

prevista en el artículo 22 del Decreto ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

23274 *ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.695, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José Martínez Román.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.695, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Martínez Román, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don José Martínez Román, contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23275 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	74,661	74,861
1 dólar canadiense	63,861	64,107
1 franco francés	17,311	17,377
1 libra esterlina	183,150	183,940
1 libra irlandesa	149,448	150,148
1 franco suizo	44,555	44,808
100 francos belgas	248,894	250,396
1 marco alemán	39,853	40,066
100 liras italianas	8,430	8,462
1 florin holandés	36,827	37,017
1 corona sueca	17,080	17,769
1 corona danesa	12,979	13,037
1 corona noruega	15,131	15,202
1 marco finlandés	20,091	20,199
100 chelines austriacos	562,969	567,042
100 escudos portugueses	146,394	147,364
100 yens japoneses	35,103	35,280

MINISTERIO DE CULTURA

23276 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Teresa Martín Pecet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 29.976, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre doña María Teresa Martín Pecet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 13 de noviembre de 1978, ha recaído sentencia en 21 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los actos del Ministerio de Cultura de fechas veintitrés de febrero y trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortíz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23277 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.774, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, bajo la representación del Procurador don Angel Casteleito Maccin, debemos declarar la nulidad de la Resolución, dictada en alzada y por delegación por el Subsecretario de Cultura, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico, y en su lugar declaramos que la alineación de fachada procedente para la reconstrucción del edificio del paseo de la Ribera, esquina a la calle Nacimiento, de Córdoba, es la establecida por el plan parcial de ordenación vigente para el sector; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y vistos los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortíz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23278 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Concepción Marco Oliver y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.248, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre doña Concepción Marco Oliver y

otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 18 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de admisibilidad alegado por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por doña Concepción Marco Oliver y treinta y seis más, que se relacionan en el encabezamiento, contra resoluciones del Ministerio de Cultura de treinta y uno de enero y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23279 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Pages Remola y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.852, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Pages Remola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustados a derecho los actos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y del y del Ministro de Cultura impugnados en este proceso; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

23280 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santiago Galán Grande y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.804, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Santiago Galán Grande, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, respecto de resolución del Ministerio de Cultura por desestimación tácita, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad así como el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural de 1 de julio de 1977, confirmada al ser desestimado, por silencio administrativo, el recurso de alzada entablado por los actores; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

23281 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Amer (Gerona), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Amer (Gerona), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Amer que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Amer (Gerona)

Avenida de José Antonio, calle Juan Blanquera, plaza Juan Blanquera, calle Salvador Frigola, calle San Martín, calle Alta, parte posterior calle Mediodía, parte posterior plaza Nuestra Señora de la Piedad, Font del Turó y calle Gerona (confluencia con avenida de José Antonio).

23282 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Molino de Angel Gavinet, en Granada.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Molino de Angel Gavinet, en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

23283 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa de Vivanco, en Catarroja (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado: